

DOCUMENTO XXIV.

Carta para que el Almirante pueda pagar la gente que ha estado y está en las Indias a sueldo.

EL REY E LA REYNA.

Por la presente damos licencia e facultad a vos Don Christoval Colon nuestro Almirante del mar oceano e del nuestro consejo, para que podades pagar e pagueys á las personas que han estado e estan e estovieren de aqui adelante, (conforme á la instruccion, que de Nos teneys, del numero de la gente que ha de estar en las dichas Indias) e á las personas e dueños de navios que han llevado, e llevaren mantenimientos e otras cosas a las dichas Indias, todos los mrs. que se les deven e devieren de aqui adelante de quales quier sueldos e mantenimientos e fletes de navios, syendo aquello primamente averiguado lo que acá se oviere de pagar, por el Obispo de Badajos e por vos, e lo que oviere de pagar en las Indias por vos e por el Lugar teniente de nuestros contadores mayores, que allá residen; dando a cada uno lo que justamente se le deve, e deviere. Lo qual les agays de pagar e pagueys de qualesquier mercaderias, e otras cosas que en las dichas Indias se ovieren; con tanto que la paga o librança que les fiesdes sea señalado de dicho Lugar teniente de nuestros contadores mayores e asentadas en los nuestros libros pa-

ra lo qual vos damos poder cumplido.—Fecha en la Villa de Alcala de Henares, a veynte e tres dias del mes de Diciembre de noventa e syete años.

YO EL REY.

YO LA REYNA.

*Por mandado del Rey e de la Reyna.*

FERNAND ALVARES.

*Acordada.*

DOCUMENTO XXV.

Cedula que el Almirante en compañía del Obispo de Badajos pueda tasar el precio de los mantenimientos que se han de llevar a las Indias.

EL REY E LA REYNA.

Reverendo en Christo Padre de Badajos, e Don Christoval Colon Almirante del mar oceano ambos del nuestro consejo: vimos una vuestra letra y cerca de lo que desys que non se ha proveydo cosa alguna fasta agora en lo que de los mantenimientos que han de yr a las Indias e saber que non hallays persona que los tome a cargo por los precios que de acá fueron tasados en las instrucciones que vos el dicho Almirante llevastes, por que dis que valen los dichos mantenimientos a mayores precios que acá se tasaron, y pues asy es: Nos vos mandamos y encargamos que ambos a dos juntamente lo veays, e busqueys personas fiables que lo tomen, y taseys el precio que justo fuere, e vos pareciere que se les deve dar, aviendo respeto al valor de los dichos mantenimientos: e si no fallardes tales personas, lo proveays como a vosotros mejor pareciere por manera que no se detenga la partida de vos el dicho Almirante; cá para ello vos damos poder cumplido.—Fecho en la Villa de Alcala de Henares a veynte e tres dias del mes de Diciembre de noventa e syete años.

YO EL REY.

YO LA REYNA.

*Por mandado del Rey e de la Reyna.*

FERNAND ALVARES.

(E en las espaldas desya: *Acordada*).

DOCUMENTO XXVI.

Carta para que los de las Indias obedescan al Almirante como Viso Rey e Governador de ellas, y cumplan sus mandados.

Don Fernando e Doña Ysabel por la gracia de Dios Rey e Reyna de Castilla &<sup>a</sup>..... A vos los cavalleros e escuderos, oficiales e omes buenos e otras qualesquier personas de qualquier estado o condiçion que seays, que por nuestro mandado fuestes e estays e estovierdes de aqui adelante en las yslas por nuestro mandado descubiertas e por descubrir en el mar oceano, en las partes de las Yndias, e á cada uno e qualquier de vos, salud e gracia.— Bien sabeis como Don Christoval Colon nuestro Almirante de las dichas Yndias del dicho mar oceano es nuestro viso Rey e Governador dellas por virtud de nuestras cartas de poderes que para ello le mandamos dar e dimos.— E por que nuestra merced e voluntad es que el dicho Almirante tenga el dicho cargo de nuestro Viso Rey e Governador, e que use e exercite en las dichas yslas, e que todos fagays e cumplays todo lo que el de nuestra parte vos mandara y entendiera ser complidero de nuestro privilegio, Nos vos mandamos a todos e á cada uno de vos que asy lo cumplays y executeys, e que todos vos conformeys con el, e fagades e cumplades todo lo que el de

nuestra parte vos mandare, como sy Nos en persona vos lo mandasemos, so las penas que vos pusiere o mandare poner de nuestra parte, las quales por la presente vos ponemos e avemos por puestas: para las executar en los que lo contrario fisierden, damos poder cumplido al dicho Almirante Don Christoval Colon o á quien su poder ovierre; e los unos ni los otros non fagades ni fagan ende al, por alguna manera so pena de la nuestra merçed e de diez mill mrs. para la nuestra Camera a cada uno de los que lo contrario fisierdes.—Dada en la cibdad de Segovia a diez e seys dias del mes de agosto, año del nascimiento de Nuestro Señor Jesu Christo de mill e quatrocientos e noventa e quatro años.

YO EL REY.

YO LA REYNA.

Yo Fernand Alvares de Toledo Secretario del Rey e de la Reyna nuestros Señores la fis escribir por su mandado.—E en las espaldas de la dicha carta estava escripto esto que sygue: Registrada.—Alonso Peres. Pero Grrs. Chanciller.

DOCUMENTO XXVII.

Carta de la Capitanía general al Almirante.—Viene declarando Capitan General de la Armada que se envia a las Yndias.

Don Fernando e Doña Ysabel por la gracia de Dios Rey e Reyna de Castilla &<sup>a</sup>..... a todos e quales quier capitanes maestros e patrones e contramaestres e marineros de naos e caravelas e otras fustas e á otras quales quier personas de qualquier condiçion que sean nuestros vasallos, subditos e naturales a quien lo de yuso en esta nuestra carta contenido ataña o atañer pueda; e cada uno e qualquier de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada, o el traslado della sygnado de escrivano publico, salud e gracia.—Sepades que Nos avemos mandado a Don Christoval Colon nuestro Almirante del mar oçeano e nuestro Viso Rey e Governador de las yslas e tierra firme del dicho mar oçeano a la parte de las Yndias, que con ciertas naos e caravelas e otras fustas, como nuestro Capitan, vaya á las dichas Yndias e tierra firme que son a la dicha parte de las Yndias descubiertas e por descubrir.—Por ende por la presente mandamos a todos, e á cada uno de vos los dichos maestros e capitanes e patrones e contra maestros e compañías de las dichas naos e caravelas e otras fustas, e á todas las compañías que en ellas e en cada una dellas navegaren, que tengades e tengan por nuestro Capitan general de las dichas naos e fustas, e caraveles al dicho Don Christoval Colon nuestro Almirante, Viso Rey e Governador del dicho mar oçeano; e le obedescades, e

le tengades por nuestro Capitan general; e fagades e cumplades, e pongades en obra todo lo que por el de nuestra parte vos fuere dicho, e mandado; e cada cosa e parte dello, segun e como e en la forma e manera, e á los tiempos, e so las penas, que él de nuestra parte vos mandare; syn poner a ello escusa ni dilacion alguna; bien asy e tan complidamente como sy Nos en persona vos lo mandasemos; ca Nos por la presente le hasemos nuestro Capitan General de los dichos navios, e caravelas, e otras fustas, e le damos poder e facultad para los mandar e Governar como nuestro Capitan General, e para exsecutar en la compañía dellas quier penas en que cayeren e yncurrieren por no cumplir e obedecer sus mandamientos como dicho es.—Pero es nuestra merced e voluntad que el dicho nuestro Capitan General Don Christoval Colon nuestro Almirante e Viso Rey e Governador, ni vos otros, ni alguno de vos non vayades a la Mina ni al trato della que tiene el Serenisimo Rey de Portugal nuestro hermano, por que nuestra voluntad es de guardar e que se guarde por nuestros subditos e naturales lo que cerca de la dicha mina tenemos capitulado e asentado con el dicho Rey de Portugal.—Lo qual vos mandamos que asy fagais e cumplays so pena de la nuestra merced e de confiscacion de vuestros bienes para la nuestra camera e fisco.—Dada en la cibdad de Barçelona a veynte e ocho dias del mes de Mayo, año del nascimiento de nuestro Señor Jesu Christo de mill e quatro cientos e noventa e tres años.

YO EL REY.

YO LA REYNA.

Yo Fernand Alvares de Toledo Secretario del Rey e de la Reyna nuestros Señores la fis escribir por su mandado.—E en las espaldas de la dicha carta estava escripto lo que sygue: Acordada.—Rodericus Doctor.—Registrada.—Alonso Peres. Pero Grrs. Chanciller.

#### DOCUMENTO XXVIII.

Cedula para que el Almirante pueda dexar persona que selle las cartas y trate en su nombre las cosas de las Indias.

#### EL REY E LA REYNA.

Por quanto en el poder que mandamos dar e dimos a vos Don Christoval Colon nuestro Almirante de las Indias e tierra firme que se ha descubierto e se ha de descubrir en el mar oceano a la parte de las Indias e nuestro Viso Rey e Governador de las dichas Islas e tierra firme, se contiene que vos ayays de librar las cartas patentes que se ovieren de faser e espedir en la dichas Indias e tierra firme en nuestro nombre por Don Fernando e Doña Isabel &c. las quales han de yr selladas con nuestro sello que para ello vos mandamos que llevaserdes, e poderia acaesçer que vos no estoviesedes en las dichas Indias e tierra firme; por que convenia que fuesedes a descubrir otras yslas o tierra firme, o haser otras cosas complideras a nuestro servicio, de cuya cabsa avreys de dexar en vuestro lugar alguna persona que entienda e provea en las cosas de las dichas Indias é tierra firme en vuestra ausencia, el qual no podria entender ni proveer en ello dando las dichas nuestras cartas e provisiones en nuestro nombre syn aver para ello nuestro poder e abtoridad; porende por la presente damos poder e facultad a la persona que

en vuestra ausencia vos nombrades para quedar en las dichas Islas e tierra firme para que pueda librar e espedir los negocios e cabsas que allí ocurriesen, dando las dichas provisiones e cartas en nuestro nombre, e sellandolas con nuestro sello segun que vos lo podriades haser seyendo presente en las dichas yslas e tierra firme por virtud de los dichos nuestros poderes que teneis, de lo qual mandamos dar la presente firmada de nuestros nombres. —Fecha en Barcelona a veynte e ocho dias de mayo de noventa e tres años.

YO EL REY.

YO LA REINA.

*Por mandado del Rey e de la Reyna.*

FERNAND ALVARES.

(E en las espaldas desya;—*Acordada.*)

DOCUMENTO XXIX.

Cédula.—Facultad para que el almirante ponga todas las tres personas del Regimiento.

EL REY E LA REYNA.

Por quanto segun el asiento que nos mandamos faser con vos D. Christoval Colon nuestro Almirante del mar oceano e nuestro Viso Rey e Governador de las yslas e tierra firme del dicho mar oceano que son a la parte de las Yndias, entre otras se contiene que para los oficios de governacion que oviere de aver en las dichas yslas e tierra firme, vos ayays de nombrar tres personas para cada oficio; e que nos nombremos e proveamos al uno dellos del tal oficio, y al presente no se puede guardar el dicho asiento por la brevedad de vuestra partida para las dichas yslas; confiando de vos el dicho nuestro Almirante Viso Rey e Governador, que los provereys fiablemente e como cumple a nuestro servicio e á la buena governacion de las dichas yslas; por la presente vos damos poder, e facultad para que en tanto, quanto fuere nuestra voluntad podays proveer de los dichos oficios de governacion de las dichas yslas, e tierra firme, a las personas, e por el tiempo e en la forma e manera que a vos bien visto fuere; a los quales que asy por vos fueren proveydos, les damos poder e facultad para usar de los dichos oficios segun e por la for-

ma e maneras que en vuestras provisiones, que de los dichos oficios les dierdes, será contenido.--Fecha en la çibdad de Barcelona a veynte e ocho dias de mayo, de mill e quatroçientos e noventa e tres años.

YO EL REY.

YO LA REYNA.

*Por mandado del Rey e de la Reyna.*

FERNAND ALVARES.

*Acordada.*

DOCUMENTO XXX.

Carta.—Facultad para que pueda hacer y establecer de sus bienes, o oficios perpetuos, dos Mayoradgos, por que quede perpetua memoria, del, de su casa y de su linage.

Don Fernando e Doña Isabel por la gracia de Dios Rey e Reyna de Castilla &c..... Por que vos Don Cristoval Colon Nuestro Almirante, Viso Rey, e Governador del mar oçeano nos suplicastes e pedistes por merced, que diesemos nuestro poder e facultad para faser e establecer de vuestros bienes, vasallos e feredamientos e oficios perpetuos, uno o dos mayoradgos porque quede perpetua memoria de vos e de vuestra casa e linage, e por que los que de vos vinieren sean honrrados: lo cual por Nos visto, e considerando que a los Reyes e Príncipes es propia cosa honrrar e sublimar a sus subditos e naturales e especialmente a aquellos que bien e lealmente los sirven, por que en su faser los tales mayoradgos, es honrra de la corona real de estos nuestros Reynos, e pro e bien dellos; e acatando los muchos buenos e leales e grandes e continuos servicios que vos el dicho Don Christoval Colon nuestro Almirante nos avedes fechos e fasedes cada dia, e especialmente en descubrir, e tirar a nuestro poder e Señorío las yslas e tierra firme que descubristes en el dicho mar oçeano mayormentè por que esperamos que con